



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766
Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
www.legalecuador.com



Estimados amigos y clientes,

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0199-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 30 del viernes 05 de Julio de 2013, en los siguientes términos:

GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS (DAI y DAS)

- **¿Para quién está dirigido?**

La Guía referida está dirigida para las siguientes personas, con el fin de que sean responsables de su cumplimiento y aplicación:

- ✓ Agentes de Aduanas.
- ✓ Importadores.
- ✓ Operador público Correos del Ecuador.
- ✓ Operadores Privados Courier

Condición para que les sea aplicada la guía antes mencionada:

Que se encuentren habilitados para operar bajo los regímenes de importación "Importación para el Consumo" o de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier".

- **Objetivo de la Guía:**

Describir de forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras¹ de Importación (DAI²) usadas en general y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (DAS³) utilizadas en Courier y Correos del Ecuador.

- **Procedimiento**

1. El Declarante llene la DAI o DAS.
2. E Declarante envíe la DAI o DAS.
3. ECUAPASS receipta la DAI o DAS.
4. ECUAPASS valida los datos.
5. ECUAPASS si detecta un error, lo notifica con el fin de que sea convalidado.
6. Declarante corrige la DAI o DAS.
7. ECUAPASS liquida la DAI o DAS, siempre y cuando se verifique que las declaraciones están sin errores.
8. ECUAPASS asigna canal de aforo, lo que es comunicado al Declarante.
9. El Consignatario realiza el pago de tributos al comercio exterior.
10. ECUAPASS da la autorización de Salida.
11. Consignatario realiza el Levante de Mercancías.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramirez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com

¹ Tanto la DAI y la DAS tienen como objeto uniformar la presentación de la declaración de mercancías de importación, además son un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.

² DAI.- el declarante puede ser el agente de aduana o el importador, en éste caso debe estar autorizado previamente por el SENA.

³ DAS.- el declarante puede ser el operador público Correos del Ecuador así como los operadores privados como los Couriers, los cuales debe estar previamente habilitados para operar bajo regímenes de excepción.